

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00194 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	LEONOR TORO TORO Y OTROS
DEMANDADOS:	-NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS -CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. -EFIGAS S.A. E.
LLAMADOS EN GARANTÍA	-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ¹ -CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ² -CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELALCÁZAR, CALDAS ³ -ASEGURADORA SOLIDARIA ⁴
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 135 de 11 de septiembre de 2023.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que las entidades llamadas por pasiva, formularon las siguientes excepciones:

- a) **EFIGAS S.A. E.S.P.**, propuso las siguientes excepciones: “*RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE*”; “*FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA*”; “*AUSENCIA DE NEXO CAUSAL*”; “*CAUSA EXTRAÑA -FUERZA MAYOR*”. (Documento digitalizado: 09ContestacionEfigas.pdf Cuaderno 1).
- b) **Municipio de Belalcázar, Caldas**, propuso las siguientes excepciones: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR*”; “*INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL*”; “*HECHO DE UN TERCERO*” Y “*GENÉRICA*” (Documento digitalizado: 23ContestacionMunicipio.pdf Cuaderno 1A).
- c) **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P**, propuso las siguientes excepciones: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. -ESP-(FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA)*”; “*AUSENCIA DE CULPA DE LA DEMANDA*”; “*EL HECHO DE QUE EL INCENDIO DE ORIGINA EN LAS REDES INTERNAS Y AL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y NO EN LAS REDES DE LA DEMANDADA CHEC S.A. E.S.P.*”; “*INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO DAÑINO Y LOS PERJUICIOS RECLAMADOS A LA DEMANDADA*”

¹ Llamada en garantía por la CHEC S.A. E.S.P. y por EFIGAS S.A. E.S.P. (pdf46, cdno 1C).
² Llamada en garantía por Efigas S.A. E.S.P. (pdf46, cdno 1C).
³ Llamada en garantía por el Municipio de Belalcázar, Caldas (pdf68, cdno 1C).
⁴ Llamada en garantía por el Municipio de Belalcázar, Caldas (pdf68, cdno 1C).

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.”; “EL SITO DONDE SE ORIGINA EL INCENDIO NO EXISTEN REDES DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP”; “LAS DEMÁS EXCEPCIONES”. (Documento digitalizado: 32ContestacionChec.pdf Cuaderno 1B).

- d) **Nación -Ministerio de Minas y Energía**, propuso las siguientes excepciones: “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA”; “INEXISTENCIA DEL DAÑO”; “AUSENCIA DE LOS REQUISITOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD”; “INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO -EL ACCIONANTE NO DEMUESTRA QUE LA NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA INCURRIÓ EN IRREGULARIDAD ALGUNA”; “EXCEPCIONES DE FONDO GENÉRICAS” (Documento digitalizado: 39ContestacionMinisterioDeMinas.pdf Cuaderno 1B).
- e) **Seguros Generales Suramericana S.A.**, propuso las siguientes excepciones: “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”; “CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE UN TERCERO”; “AUSENCIA DE NEXO CAUSAL”; “INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR”; “COBRO DE LO NO DEBIDO E INTENTO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”; “PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y/O COMPENSACIÓN”; Y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”. (Documento digitalizado: 54ContestacionSura.pdf B y 56ContestacionRoyal.pdf, Cuaderno 1C).
- f) **Chubb Seguros de Colombia S.A.**, propuso las siguientes excepciones: “Contrato de Seguro bajo la modalidad de coaseguro”; “LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO”; “DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO”; “DEDUCIBLE”; “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DE EFIGAS GAS NATURAL S.A. - ARTÍCULOS 10811 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”. (Documento digitalizado: 56ContestacionChub.pdf, Cuaderno 1C).
- g) **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**, propuso las siguientes excepciones: “IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR EL NEXO DE CAUSALIDAD”; “OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELALCÁZAR”; “EXCEPCIÓN GENÉRICA.” Las demás excepciones formuladas corresponden al llamamiento en garantía. (Documento digitalizado: 72ContestaDdaLladoGta.pdf, Cuaderno 1C).
- h) **Cuerpo de Bomberos Voluntarios De Belalcázar -Caldas**, propuso las siguientes excepciones: “INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL”; Y “EXCEPCIÓN GENÉRICA” Las demás excepciones formuladas corresponden al llamamiento en garantía. (Documento digitalizado: 74CorreoBomVoluntarios.pdf, C1C).

En orden, se advierte que el día 24 de enero de 2023, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 25, 26 y 27 de enero de la misma anualidad (Documento electrónico: 75Traslado001Excepciones.pdf), la parte demandante guardó silencio.

Atendiendo que todas las excepciones formuladas son excepciones perentorias, su análisis y resolución quedará diferido para el momento en que se ponga fin al proceso.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de plataforma *LifeSize*, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022⁵ y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.870.052 y T.P. 142.328 del C.S de la J, para actuar en representación de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido. Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada VALENTINA RAMÍREZ MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.302.360 y T.P. 276.096 del C.S de la J, en los términos y para los fines de la sustitución de poder a ella conferido. (Documento electrónico: 52PoderSustitucionSura.pdf, C1C).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del C.S de la J, para actuar en representación de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en los

⁵ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

⁶ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

términos y para los fines del poder a él conferido. (Documento electrónico: 62PoderYAnexos.pdf, C1C).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GILBERTO SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.507.721 y T.P. 79.887 del C.S de la J, para actuar en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (Documento electrónico: 72ContestaDdaLladoGta.pdf, C1C).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado WILL ROBINSON LOPERA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.867.725 y T.P. 187.204 del C.S de la J, y al abogado DAYAN NIETO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.279.324 y T.P. 382.450 del C.S de la J, para actuar como apoderados principal y sustituto, en representación del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELALCAZAR -CALDAS, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido. (Documento electrónico: 73CorreoBomVoluntarios.pdf, C1C).

Constancia Secretarial: De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderados intervinientes no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano'. The stamp is a simple circle with a smaller circle inside, and a dot in the center.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ